



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Agosto Ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL - HONORARIOS
DEMANDANTE:	LUISA ENELIA VARGAS RAMOS
DEMANDADA:	RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00023-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA

Teniendo en cuenta, el memorial que suscribe el Dr. JORGE DOMINGUEZ GARCIA, frente a la NOTIFICACION PERSONAL realizada a **RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA**, quien se rehusó a recibir la comunicación respectiva, este despacho señala lo siguiente:

“Artículo 291 Código general del proceso:

... 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada...”

Por lo anterior, este despacho, requiere al interesado para que de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., realice la notificación por aviso correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36e1fc4ef207980b657322441bd649288e0bd628d1789560b3e46e889279c90a
Documento generado en 08/08/2023 11:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>